

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

27 MAY 2022

REF. CECMR, 2020-00352

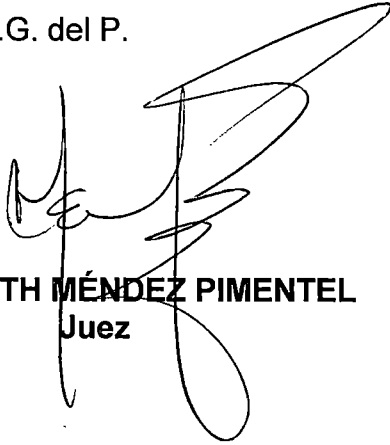
Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. Glosar a autos la documental allegada al plenario por la apoderada judicial de la parte demandante, contentiva de la citación de notificación personal y la notificación por aviso.

2. No tener en cuenta para efectos de notificación de la parte demandada la documental contentiva de la *notificación por aviso*, por cuanto la misma no se ajusta a las expresas disposiciones contenidas en el artículo 292 del C.G. del P., por cuanto la comunicación allegada no se acompaña del escrito de la demanda a notificar debidamente sellada y cotejada.

En consecuencia de lo anterior, proceda la parte actora a efectuar la notificación por aviso, al demandado, en el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez